CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2025 03 0077 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC

Entre los suscritos **MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ,** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.065.564.966** expedida en Valledupar – Cesar, en calidad de Secretaria General del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente delegada para suscribir contratos y convenios mediante Decreto No. 000004 del 09 de enero del 2025, quien en el presente texto se denominará el **DEPARTAMENTO,** por una parte y por la otra parte el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC** identificado con NIT. No. **8 92300226-1,** representado legalmente por **SANDRA MILENA ALBOR ARAUJO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.605.824, expedida en Sabanagrande (Atlántico), en su calidad de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC**, mediante Decreto No. 000074 del 14 de mayo de 2025 emanada del Gobernador del Departamento del Cesar, quien para los efectos se denominará el **INSTITUTO,** acordamos suscribir el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que, la Constitución Política de Colombia en el artículo 113, respecto de la colaboración armónica entre las entidades estatales, señala lo siguiente: "*los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

2. Que, la articulación institucional con la academia es importante para contribuir a generar espacios, acciones, estrategias, divulgación de conocimiento y formación entorno a las dinámicas sociales de la población.

3. Que, para desarrollo de la misión y visión de la Gobernación del Cesar, resulta necesario contar con el apoyo del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC, con el fin de brindar apoyo en la implementación de acciones tendientes a promover trayectorias educativas completas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en el marco de la educación inclusiva y de calidad, con el objetivo primordial de garantizar el bienestar y la permanencia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo. Así mismo, ha generado espacios de inclusión en los procesos educativos dirigidos a aquellos estudiantes que destacan en capacidades y talentos excepcionales, matriculados en las distintas sedes de las instituciones educativas de los 24 municipios no certificados del departamento del Cesar.

4. Que, en ese sentido, la implementación de este convenio con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC, beneficiará a aquellos estudiantes que destacan en capacidades y talentos excepcionales, matriculados en las distintas sedes de las instituciones educativas de los 24 municipios no certificados de nuestro departamento.

5. Que, el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC es una empresa social del Estado del orden departamental de acuerdo a la Ordenanza 080 del 06 de diciembre de 1995, con Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa de segundo nivel de atención y como ente descentralizado de al Departamento del Cesar, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 1876 de agosto 3 de 1994 y el Articulo 194 de la Ley 100 de 1993. Todas las actividades del Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar – IDREEC se desarrollarán en la más estricta sujeción a la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a los principios democráticos.

6. Que, para tales efectos, se establece por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución,

asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

7. Que, la entidad territorial debe garantizar que los fines del convenio interadministrativo a celebrarse sean acordes con los fines y funciones asignados en la Constitución, leyes orgánicas y ordinarias correspondientes, al igual que en sus correspondientes planes de desarrollo. Además, si se trata de cualquier otra entidad estatal, deberá indagarse igualmente por su finalidad y competencia en las normas legales correspondientes, incluyendo sus actos de creación y los asimilables a los planes de desarrollo, para garantizar el cumplimiento de los mismos a través del convenio a celebrarse.

8. Que, para la ejecución del convenio el ente territorial asignará la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 1.496.863.936,00). distribuidos en desembolsos, con el fin de brindar apoyo en la implementación de acciones tendientes a promover trayectorias educativas completas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en el marco de la educación inclusiva y de calidad, con el objetivo primordial de garantizar el bienestar y la permanencia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el sistema educativo, lo que busca beneficiar a aquellos estudiantes que destacan en capacidades y talentos excepcionales, matriculados en las distintas sedes de las instituciones educativas de los 24 municipios no certificados de nuestro departamento.

9. Que, Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones las partes hemos acordado suscribir el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

El objeto del presente convenio es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA BRINDAR APOYO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR".**

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO

En virtud del presente Convenio Interadministrativo la organización seleccionada deberá desarrollar sus actividades de acuerdo a la normativa que aplica en la materia, citada en el aparte de Antecedentes del presente estudio previo, los documentos técnicos, guías y orientaciones pedagógicas impartidas por el Ministerio de Educación Nacional, específicamente los contenidos del Documento de orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva, y las guías y Cartillas de la Colección "Promover trayectorias educativas completas de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en el marco de la educación inclusiva y de calidad", del Micrositio Colombia Aprende, que aborda temáticas importantes para la atención educativa de la población con discapacidad y contiene guías para la permanencia, la gestión escolar, el acompañamiento a familias y recursos para todos los actores del sistema educativo que acompañan a esta población.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2025 03 0077 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC

El Instituto Departamental de Rehabilitación y Educación Especial del Cesar – IDREEC se obliga a lo siguiente:

1. Constituir a favor del Departamento del Cesar las garantías exigidas en los valores y plazos y vigencias requeridos.

2. Contratar al personal de apoyo pedagógico de acuerdo a los perfiles establecidos para la ejecución de las actividades objeto del Contrato, durante cinco (5) meses, y con remuneración de acuerdo a la tabla de honorarios establecida en la Resolución 0002 del 03 de enero de 2025, emanada del Despacho de la señora Gobernadora del departamento del Cesar. El recibo a conformidad de las Hojas de Vida y contratos del personal, es requisito previo para el desembolso del 40% del valor del Convenio.

3. Una vez suscrita el Acta de Inicio, presentar el Plan de Acción y Cronograma de Trabajo de las actividades contratadas para garantizar la educación inclusiva y el apoyo pedagógico para los estudiantes con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales identificados en el presente estudio previo. El recibo a conformidad de estos productos por parte del Supervisor designado, es requisito previo para el desembolso del 40% del valor del Convenio.

4. A través del personal contratado, y mantener comunicación y retroalimentación constante con el Supervisor designado, para efectos de la ejecución.

5. Presentar al Departamento del Cesar, el Plan de Acción, Cronograma de Actividades y Hojas de Vida del personal contratado, siendo estos requisitos indispensables para el desembolso anticipado por cuantía equivalente al 40% del valor total del Convenio.

6. Presentar los informes de ejecución de las actividades derivadas del objeto del Convenio, en los plazos, forma y modo, establecidos por el Departamento del Cesar a través del Supervisor designado. No serán de recibo aquellos informes que no estén acompañados de las Evidencias de trabajo Cualitativos y cuantitativos en los establecimientos educativo, con el detalle (cantidad y caracterización) de estudiantes atendidos en cada actividad, certificados por el rector y/o docente orientador y/o docente PTAFI 3.0 de cada establecimiento educativo.

7. Informar oportunamente al Departamento del Cesar, de las situaciones o hechos que pudieren afectar el normal desarrollo del objeto contractual y/o compromisos adquiridos dentro del contrato.

8. Responder por la reserva de la información y salvaguarda de los documentos y datos de la población atendida que se le suministren para la ejecución del objeto contractual. La información estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o Ley de Protección de Datos personales, y en todo caso, se atenderá el mandato establecido en su Artículo 7°. "Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes".

9. Pagar los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828, 797 de 2003 y demás decretos reglamentarios, en el monto y términos establecidos por la Entidad y presentar los respectivos soportes de EPS, AFP Y ARL, con el informe mensual al supervisor.

10. Las demás que le sean asignadas y relacionadas con el objeto contractual y las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.

EL DEPARTAMENTO se obliga a lo siguiente:

1. Suscribir sin tardanza alguna, el Acta de inicio del Contrato una vez se reciban a conformidad las garantías exigidas en los valores y plazos de vigencia aquí establecidas.
2. Realizar los pagos al Contratista en la forma, cuantía y plazos que se pacten, una vez se reciban a conformidad las garantías, documentos, informes, evidencias y demás requisitos necesarios para cada uno de ellos.
3. Propiciar el acompañamiento necesario para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato.
4. Suministrar la información institucional y documental necesaria en términos de calidad y oportunidad para la ejecución de las actividades derivadas de objeto del contrato. La información estará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 o Ley de Protección de Datos personales, y en todo caso, se atenderá el mandato establecido en su Artículo 7°. "*Derechos de los niños, niñas y adolescentes. En el Tratamiento se asegurará el respeto a los derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes*".
5. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución del contrato a través del Supervisor designado y gestionar las situaciones o hechos que pudieren afectar el normal desarrollo del objeto contractual y/o compromisos adquiridos dentro del contrato.
6. Mantener comunicación fluida con el contratista durante el tiempo de ejecución del contrato a través del supervisor designado.
7. Las demás que las partes acuerden previamente y/o que se deriven de la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO.

El convenio tendrá un plazo de ejecución de **CINCO (5) MESES,** en atención al calendario escolar vigente, contados a partir de la legalización del convenio y aprobación del acta de inicio, sin que en todo caso sobrepase el 31 de diciembre.

Nota 1: Para la suscripción del acta de inicio del convenio será necesario el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

La vigencia del convenio se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidación del mismo.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del mismo.

Por otro lado, de conformidad con los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del decreto 1082 de 2015, vencidos los términos para el cumplimiento de obligaciones posteriores – post contractuales – a la liquidación, el Departamento dejara constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

CLÁUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Las actividades derivadas del cumplimiento del Convenio se ejecutarán en los Municipios no certificados del departamento del Cesar.

CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN

El Supervisor del convenio será La Secretaria de Educación del Departamento del Cesar o la persona que se designe para tal fin, el cual deberá ceñirse al Manual de Contratación del ente departamental.

El supervisor tendrá entre otras, las siguientes funciones:

1. Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y subirla a la plataforma SECOP II, procediendo al inicio de la ejecución del convenio en la Plataforma de SECOP II.

2. Supervisar el cumplimiento y cabal desarrollo del objeto del convenio.

3. Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y total del objeto del convenio.

4. Elaborar informes semestrales de verificación de cumplimiento de las actividades establecidas dentro del presente convenio.

5. Elaborar el acta de liquidación del convenio dentro de los plazos establecidos en el mismo.

6. Informar a la secretaria general y a la Oficina Asesora Jurídica cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del convenio y sus actividades.

7. Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en cada una de las plataformas de información (SECOP II, SIRCC II, entre otros,) de los documentos y actos relacionados con la ejecución del convenio y la actividad contractual a su cargo.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

Para todos los efectos legales el presupuesto requerido para la ejecución del Convenio es la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($ 1.496.863.936,00**), según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **696** y **697** de fecha 26 de mayo de 2025 expedidos por la Oficina de Presupuesto del departamento del Cesar.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN.

El convenio podrá darse por terminado en caso de ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por mutuo acuerdo de las partes;

b) Por el incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas en los convenios específicos correspondientes;
c) Por terminación anticipada y unilateral por cualquiera de las partes, siempre y cuando la parte con intención de terminar el convenio notifique a la otra parte con mínimo un (1) mes de anterioridad a la fecha efectiva de terminación. En este caso, se entenderá por terminado el convenio por mutuo acuerdo y no habrá lugar a indemnización de perjuicios alguna a favor de ninguna parte;
d) Por la sobreviniente imposibilidad material o jurídica para seguir ejecutando el objeto del convenio;
e) Por disolución de cualquiera de las entidades que son parte, lo que dará derecho a la otra parte para dar por terminado el convenio de manera automática y sin lugar al pago de indemnización de perjuicios;
f) Por las demás establecida en la Ley Colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MODIFICACIONES

Las partes declaran que las cláusulas del presente convenio podrán ser modificadas, aclaradas, ampliadas, restringidas o interpretadas en cualquier tiempo, para lo cual se firmará por sus representantes legales o delegados del representante legal, el respectivo otrosí o modificaciones que pasarán a formar parte integral de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD

Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el personal que las partes utilicen para la ejecución del objeto del presente convenio, ni de sus convenios específicos. Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio mantendrán en todo momento su vínculo con su institución de origen, aun en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas. No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este convenio, cada una responderá frente a terceros por los compromisos que asume en razón del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - USO DE DISTINTIVOS.

El uso de logotipos, marcas y otros signos distintivos de **AMBAS PARTES** estará restringido únicamente a la promoción y ejecución de la actividad objeto de este CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. Toda controversia o diferencia suscitada entre las partes por virtud o con ocasión de la celebración, ejecución, terminación, interpretación o liquidación y demás del presente convenio, deberá resolverse de forma directa y amigable. En su defecto, las partes podrán acudir al mecanismo alternativo de la Conciliación, la cual deberá efectuarse en un centro de conciliación autorizado en la ciudad donde se ejecute el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - GARANTIAS

De acuerdo al estudio previo el INSTITUTO deberá constituir una Garantía Única de Cumplimiento expedida por aseguradora o entidad bancaria, legalmente constituidas a favor de la Entidad que cubra los siguientes amparos:

AMPARO	CUBRIMIENTO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Cumplimiento del contrato: A) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y D) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.	Valor: 10% del valor total del contrato.	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	Valor: 10% de valor total del contrato.	El plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	Valor: 5% del valor total del contrato.	Plazo de ejecución contractual y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Este convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - DOCUMENTOS

Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Las actas y acuerdos suscritos entre las partes con ocasión de la ejecución del presente convenio. b) Los estudios previos elaborados por las entidades intervinientes. C) Las comunicaciones, documentos e informes producidos entre las partes, atinentes al presente convenio. d) Los informes técnicos que se produzcan en el marco del presente convenio. e) Los demás documentos que se suscriban entre las partes para el desarrollo de las obligaciones derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2025 03 0077 ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL DEL CESAR – IDREEC

NOTIFICACIONES

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Por EL DEPARTAMENTO	Dirección: Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen - Secretaría General 2do Piso en la Ciudad de Valledupar – Cesar.
	Correo electrónico: contratos.general@cesar.gov.co – general@cesar.gov.co
	Teléfono: 5748230 Ext 225
Por El INSTITUTO	Dirección: Las delicias, Tv. 18 #No. 19-65, Valledupar, Cesar Correo electrónico: gerencia@idreec.gov.co Teléfono: 6055898214 - 6055898218

Proyecto: Abog. Kevin Reales García.